CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nro.003 del 2025

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA REGIONAL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE POPAYAN -SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Entre los suscritos a saber: De una parte, el Servicio Nacional de Aprendizaje Regional Cauca, que en adelante se llamará El SENA, identificada con NIT 899999034-1, con sede en la ciudad de Popayán, Colombia, Establecimiento Público del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa; vinculada al Ministerio del Trabajo, creada mediante el Decreto Ley 118, del 21 de junio de 1957 y en su nombre y representación, SERGIO FABRICIO LOPEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.572 de Popayán obrando en calidad de Director Regional (E), de acuerdo a Resolución No.1-02442 DE 2025 y Acta de Posesión número 455 del 8 de agosto del 2025, y por la otra EL Municipio de Popayán, identificado con NIT 891580006-4, con sede en la ciudad de Popayán, Colombia, y en su nombre y representación el señor, JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO identificado con cédula de ciudadanía No. 76.309.429 expedida en Popayán (cauca), actuando en su condición de Alcalde del Municipio de Popayán-Cauca elegido popularmente por el periodo comprendido entre el primero (1) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintisiete (2027), como consta mediante el Acta de Posesión No. 0578 NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE POPAYAN, quienes declaran en este acto que poseen capacidad para suscribir este documento y que no se encuentran inmersos en las cláusulas de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993,adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, articulo 2.2.1.2.1.4.4del decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normatividad aplicable relacionada. Hemos acordado celebrar el siguiente Convenio INTERADMINISTRATIVO previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) creado en 1957 como resultado de la iniciativa conjunta de los trabajadores organizados, los empresarios, la Iglesia Católica y la Organización Internacional del Trabajo, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo.

2. El SENA cumple la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral para la incorporación de las personas en actividades productivas que contribuyan al crecimiento social, económico y tecnológico del país.

3. Que el numeral 1 del artículo 3. De la Ley 119 de 1994, señala como objetivo del SENA: "Dar formación profesional integral a los trabajadores de todas las actividades económicas, y a quienes sin serlo, requieran dicha formación, para aumentar por ese medio la productividad nacional y promover la expansión y el desarrollo económico y social armónico del país, bajo el concepto de equidad social redistributiva.", propósito que la institución procura alcanzar con efectividad, generando impacto en la productividad y competitividad, en las unidades económicas de los diferentes sectores económicos y alcanzando promoción social en sus egresados.

4. Entidades Territoriales Certificadas en Educación: Secretarías de Educación Certificadas. Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, más conocidas como: Secretarías de Educación, Dependencias regionales y locales del Ministerio de Educación Nacional (MEN) son quienes tienen competencia para administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando la adecuada prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, procurando plena cobertura, con calidad y eficiencia; para lograr este propósito, deben planificar, organizar, coordinar las actividades a desarrollar y la disposición de los recursos

(humanos, técnicos, administrativos y financieros), adicionalmente deben ejercer control para garantizar eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio ofrecido (conforme el artículo 153 de la Ley 115 de 1994).

5. De conformidad con el Decreto Único Reglamentario del 1082 del 2015: Este decreto reglamenta el sistema de compras y contratación pública, y en su artículo 3.1.1, especifica lo referente a los estudios y documentos previos. En resumen, la normativa colombiana exige que las entidades estatales realicen estudios y documentos previos antes de iniciar un proceso de contratación. Estos estudios deben justificar la necesidad del servicio, definir el objeto del contrato, establecer los requisitos técnicos y financieros, y verificar la disponibilidad presupuestal. Además, es importante que estos estudios estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial de la Vida".

6. Que el Sena es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo, según Decreto 4108 de 2011; su misión y funciones están señaladas en la Ley 119 de 1994, correspondiéndole invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos en todas las actividades económicas, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, a través de programas de formación técnica, profesional y tecnológica entre otros de manera gratuita.

7. De otra parte el Ministerio de Educación ha definido la política de ampliación de cobertura, política que hace parte de la "Revolución educativa" y está dirigida a elevar la cobertura de la educación con creación de nuevos cupos, dando atención especial a la población vulnerable, como mecanismo para asegurar mayor equidad en la distribución de oportunidades, por ello ha surgido la necesidad del Municipio y de manera específica de la Secretaria de Educación Certificada Municipal, el gestionar la suscripción del convenio interadministrativo, con el fin de aunar esfuerzos entre la Entidad Territorial y el SENA toda vez, que a la primera tiene como misión y función de conformidad con la Estructura Orgánica (Decreto 121 de 2001) lo siguiente: "Misión. Generar procesos educativos y culturales tendientes a la formación integral del ser humano mediante la planeación, administración, dirección y control de la educación, formal y no formal con el fin de generar en las personas capacidad, actitud, identidad cultural y visión que les permita aportar individual y colectivamente al desarrollo social, político, económico, científico, tecnológico y cultural. Funciones: (...) Orientar la ejecución de programas y proyectos educativos institucionales y asesorar a los establecimientos educativos en el desarrollo de programas de desarrollo institucional pedagógicoo. (...) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos. (...)" y le corresponde a la segunda; ampliar la cobertura de acción institucional como objetivo institucional, el cual se encuentra establecido en el numeral 3 del artículo 3º de la Ley 119 de 1994.

8. Que para la Secretaria de Educación Certificada del Municipio de Popayán, es necesario hoy en día brindar formación técnica laboral de calidad a los estudiantes de los grados 10 y 11 correspondientes a la Educación Media en Colombia, en programas pertinentes con el desarrollo nacional, regional y local, igualmente es necesario fortalecer la orientación vocacional de los estudiantes que se forman en las Instituciones Educativas Oficiales; permitiéndole a los Jóvenes del Municipio de Popayán, ser orientados en la construcción de sus proyectos de vida, desarrollando competencias para el trabajo.

Resulta igualmente necesario para la Secretaría de Educación Certificada, la articulación con el SENA para evitar la deserción y lograr la permanencia escolar, el tránsito y la continuidad hacia niveles superiores de educación y formación para el trabajo y desarrollo humano; competitivo hacia la excelencia educativa.

9. Que la suscripción del Convenio el SENA y el Municipio de Popayán, contribuirán con la sociedad moderna de manera específica en los jóvenes que son considerados como "el recurso estratégico del desarrollo integral de la sociedad" toda vez que, la población joven es la más afectada debido al desempleo en razón a la baja accesibilidad a Formación técnica y tecnológica, situación que coloca en desventaja, especialmente a aquellos (as) jóvenes provenientes de los estratos socioeconómicos más bajos, quienes sobreviven en condición de pobreza y exclusión, lo cual se manifiesta inevitablemente en bajos niveles de empleabilidad, realidad que obliga al Estado a adoptar acciones que ofrezcan posibilidades de educación para el trabajo, a la población de jóvenes.

10. Que el decreto 249 de 2004, articulo 24, Funciones de las Direcciones Regionales y de la Dirección del Distrito Capital, numeral 10 establece: Gestionar y coordinar los procesos de reconocimiento y autorización de programas, de articulación de acciones de formación de los centros con las instituciones de educación media técnica, educación superior, empresas y otras organizaciones integrantes del Sistema Nacional de Formación para el trabajo, de acuerdo con las políticas de la Dirección General, con el propósito de garantizar movilidad y reconocimiento en la cadena de formación.

11. Que la Resolución SENA 2406 de 2023, modificada por las resoluciones 256 de 2024 y 2778 de 2024, se delegaron funciones en materia de contratación, convenios estatales y ordenación del gasto en el(la) Secretario(a) General, Directores de área y Jefes de Oficina de la Dirección General, así como en las Direcciones Regionales y Subdirecciones de Centro.

12. Que La Resolución 1-00317 de 2021, mediante la cual se adopta el Manual para la "Articulación del SENA con la Educación Media" y contiene los aspectos básicos necesarios para que el SENA asuma compromisos en la "Articulación con la Educación Media".

Con base a las anteriores consideraciones, las partes celebran el convenio contenido en las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA-OBJETO GENERAL: Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para desarrollar la "Articulación del SENA con la Educación Media", mediante cooperación con la Alcaldía Municipal de Popayán, a través de las Instituciones Educativas oficiales de carácter técnico y académico adscritas a la Secretaría de Educación Certificada del Municipio.

CLAUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO: El convenio al cual se dará origen a partir de los estudios previos cubrirá a las Instituciones Educativas Oficiales Técnicas y Académicas, en las cuales se desarrolla la Educación Media y que están adscritas a la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán (que cumplan con los requisitos de acceso, permanencia y certificación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA).
Especificaciones Técnicas de la "Articulación del SENA con la Educación Media": Las características y especificaciones técnicas de la "Articulación del SENA con la Educación Media" están contenidas en el manual para la "Articulación del SENA con la Educación Media", aprobado mediante la Resolución 1-

25.C.

00317 de 2021; las partes intervinientes manifiestan conocer la integridad de este acto administrativo y lo consideran parte integral del convenio interinstitucional que se suscribe.

CLAUSULA TERCERA-OBJETIVOS ESPECIFICOS:

a. Impartir formación técnica laboral de calidad a los y las estudiantes de los grados decimo (10) y once (11) que cursan la Educación Media en Instituciones Educativas Oficiales Técnicas y Académicas.
b. Mejorar la condición de empleabilidad en los y las jóvenes recién egresados de la educación media.
c. Generar condiciones en los y las jóvenes egresados de la educación media, que motive en ellos la permanencia en el sistema educativo y la movilidad dentro de él, hacia niveles educativos superiores.
d. Brindar oportunidad de actualización pedagógica y técnica, para el mejoramiento continuo de los docentes de las instituciones educativas vinculadas a la "Articulación".
e. Fomentar en los jóvenes el desarrollo de competencias empresariales y propiciar sus prácticas laborales.
f. Impartir formación a través del Programa de Bilingüismo a los estudiantes de los grados décimo (10°) y once (11°) de la Educación Media que cursan sus estudios en Instituciones Educativas Oficiales Técnicas y Académicas con el apoyo del SENA. Esta iniciativa responde a la necesidad del sector productivo de contar con profesionales con dominio de una lengua extranjera o segunda lengua, dando valor y generando oportunidades frente a escenarios más competitivos y globalizados.

CLAUSULA CUARTA-OBLIGACIONES DEL SENA: Obligaciones de los Centros de Formación del SENA.

a. Programar y ejecutar las actividades que son de su responsabilidad la concreción de los Planes Operativos Regionales Anuales para la Articulación con el SENA.
b. Elaborar informes de Centro referidos a la ejecución de actividades debido a la "Articulación con la Educación Media".
c. Proyectar y programar la disponibilidad de recursos necesarios para la ejecución de la "Articulación con la Educación Media", observando el ordenamiento legal y la reglamentación institucional, contenidas en resoluciones, circulares y lineamientos.
d. Dar a conocer a Secretarías de Educación, Instituciones Educativas y comunidad educativa, la reglamentación institucional de la "Articulación con la Educación Media".
e. Cumplir y hacer cumplir lo ordenado en normas legales y actos administrativos del SENA, para la ejecución de la formación técnica que se imparte mediante la "Articulación del SENA con la Educación Media".
f. Verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para la ejecución de la formación técnica, por parte de las instituciones educativas, particularmente en lo relacionado con: ambientes de aprendizaje, perfil de los docentes, tiempos necesarios para la ejecución de la formación.
g. Efectuar la transferencia del Modelo Pedagógico Institucional del SENA a los docentes de las instituciones educativas, vinculados a la "Articulación del SENA con la educación media".
h. Ejecutar las actividades de formación para el desarrollo de competencias en los estudiantes aprendices, de acuerdo con el carácter técnico o académico de cada institución educativa.
i. Programar y ejecutar capacitaciones a los docentes de las instituciones educativas que participan en el desarrollo del programa de formación articulado, en actualización pedagógica y técnica, de acuerdo con los programas de formación que se ejecutan.
j. Matricular a los estudiantes de las instituciones educativas en las fichas correspondientes al programa de formación técnica elegido por cada uno de ellos.

k. Designar y programar los instructores que han de orientar la formación, hacer seguimiento en etapa productiva y efectuar acompañamiento técnico pedagógico, según los programas de formación, la naturaleza de la I.E. (Académica o Técnica).
l. Garantizar que la formación técnica se ejecute cumpliendo los parámetros de calidad y pertinencia establecidos en los Planes Operativos Anuales del SENA.
m. Certificar a los aprendices que cumplan requisitos de la formación, de acuerdo con el procedimiento general definido para esto y los resultados de aprendizaje de cada programa.
n. Adelantar las actividades necesarias para la inscripción, seguimiento y evaluación de la etapa productiva.

CLAUSULA QUINTA-OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN: Obligaciones de la Secretaría de Educación.

a. Seleccionar y postular ante los Centros de Formación, las instituciones educativas que potencialmente cumplen con los requerimientos mínimos de ambientes de formación, para entrar en articulación con el SENA.
b. Garantizar la disponibilidad de ambientes de aprendizaje para el desarrollo de las competencias técnicas y transversales en los diseños curriculares de la formación profesional integral, de acuerdo con la modalidad de las instituciones educativas (técnica académica).
c. Realizar acciones necesarias para identificar la tendencia u orientación vocacional de los estudiantes de cada Institución Educativa bajo su tutela.
d. Orientar la ubicación de los estudiantes en instituciones educativas articuladas, para que se formen en programas de formación técnica que correspondan con la orientación vocacional de cada estudiante.
e. Promover la adecuación de los Planes Educativos Institucionales de las instituciones educativas técnicas, a los diseños curriculares proporcionados por el SENA.
f. Hacer seguimiento y acompañamiento a las instituciones educativas para asegurar la ejecución del programa en el marco de los acuerdos y concertaciones realizadas entre las partes.
g. Velar por que las instituciones de educación procuren suscribir alianzas estratégicas con entidades públicas, empresas, organizaciones comunales y sociales, así como con gremios, para proporcionar espacios (cupos) para el desarrollo de la etapa productiva por los aprendices en articulación.
h. Dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 055 de 2015 (Ministerio de Salud), garantizando la afiliación y pago al Sistema de Riesgos Laborales y Salud Ocupacional (ARL) de los aprendices, durante su etapa práctica de la formación.
i. Dar respuesta oportuna y eficaz a los requerimientos solicitados por parte del SENA y entes de control en el marco de ejecución del presente convenio.
j. Velar por el cumplimiento de las normas en materia ambiental y de gestión del riesgo.

CLAUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS:

a. Conocer y acatar las políticas, el Manual para la "Articulación del SENA con la Educación Media", las reglamentaciones y orientaciones vigentes que el SENA determine para impartir Formación profesional, así como el procedimiento para la aceptación y retiro de Instituciones educativas oficiales a la Articulación con la Educación Media.
b. Suscribir el plan de Acción anual con los Centros de Formación.
c. Respetar los tiempos establecidos por el SENA para ejecutar la matricula regular y extraordinaria de los estudiantes-aspirantes al programa de formación técnico en la Articulación.

d. Disponer en forma permanente de ambientes de aprendizaje adecuados y aceptados por el SENA para la ejecución de los programas técnicos y mantenerlos en perfecto estado de operación durante toda la vigencia del convenio.
e. Promover y asegurar la rotación de programas de formación articulados con el SENA, en periodos que no superen los tres años.
f. Para las Instituciones Educativas de Carácter Técnico, incorporar en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y planes de estudio, las áreas de conocimiento que desarrollen competencias básicas y transversales, para facilitar la formación técnica laboral.
g. Garantizar, al Centro de Formación, la posibilidad de ejecutar plenamente las horas de formación definidas en los diseños curriculares, aun cuando se presenten situaciones de origen natural o social que perturben temporalmente el proceso de formación.
h. Garantizar el cumplimiento de las condiciones locativas que posibiliten la formación técnica a estudiantes en condición de discapacidad, según la ley estatutaria 1618 de 2013 y la resolución 1726 de 2014 del SENA.
i. Concertar con el Centro de Formación del SENA, las actividades de acompañamiento técnico-pedagógico que sean necesarias y el cronograma para esto.
j. Enviar al SENA antes del inicio de la etapa productiva, el informe con las alternativas seleccionadas por los aprendices y los datos completos de los lugares donde se desarrollará esta etapa.
k. Orientar oportunamente el registro en Sofía Plus y la inscripción como aspirantes a formarse en algún programa ofertado por el SENA, a todos sus alumnos de noveno grado,
l. Las instituciones educativas de carácter técnico deben contribuir con el suministro de los recursos necesarios y materiales de formación para las actividades de enseñanza aprendizaje que queden a cargo de éstas.
m. Proporcionar al Centro de Formación durante la primera semana de actividades lectivas en cada año (periodo académico) la información completa y sin errores, de cada estudiante que se promueve del grado 9º al 10º y de quienes quedan en promoción anticipada, para facilitar su posterior matrícula a la formación técnica laboral.
n. Garantizar que sus docentes técnicos y de áreas transversales, involucrados en el programa de articulación participen en la inducción, ejecución, seguimiento, evaluación y control de las actividades necesarias para el desarrollo del programa.
o. Garantizar la disponibilidad de equipos de cómputo con conectividad a internet, estos pueden ser propios, arrendados, prestados o con otra figura jurídica.
p. Gestionar los permisos necesarios para realizar giras y/o salidas pedagógicas cuando el programa articulado lo requiera acorde con la planeación establecida.
q. Designar un interlocutor con facultad para tomar decisiones relacionadas con asuntos e inconvenientes que surjan en la ejecución de la formación que se imparte en Articulación con el SENA. Esta persona también debe participar en los Comités de Evaluación y Seguimiento.
r. Informar oportunamente y mediante comunicación formal, toda novedad (retiro voluntario, traslado, deserción) que se presente y que pueda motivar modificaciones en el estado del aprendiz en el sistema de información del SENA.
s. Informar al Centro de Formación, oportunamente y con los soportes pertinentes, el cambio de documento de identificación de los Estudiantes-Aprendices.
t. Dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo en los ambientes de formación.

CLAUSULA SEPTIMA-PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO: El plazo del Convenio será por el término de cuatro (4) años, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nro.003 del 2025

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA REGIONAL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE POPAYAN -SECRETARIA DE EDUCACIÓN

CLAUSULA OCTAVA-VALOR DEL CONVENIO - CUANTIFICACIÓN DE LOS APORTES DE CADA PARTE: La suscripción y protocolización del presente Convenio no genera desembolso de recursos presupuestales para las partes que lo suscriben (....).

CLAUSULA NOVENA- LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales el lugar de Ejecución del presente Convenio será el Municipio de Popayán.

CLAUSULA DECIMA-SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente convenio mediante acta en la que conste tal hecho.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA-LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN: Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: a). Por expiración del plazo pactado. b) Cuando se cumpla el objeto en su totalidad. c) Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. d). Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. e). Por razones de interés público. f). Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- GARANTÍAS: En atención a la naturaleza y al objeto del presente convenio y considerando que se definen herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución de este, y atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Artículo 2.2.1.2.1.4.5. En la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. de este Decreto, y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, por lo anterior, en el presente convenio no se exigirán garantías teniendo en cuenta que las actividades que va a ejecutar el SENA, no van a ocasionar el giro de recursos a ninguna otra entidad, y que no se van a entregar aportes de contrapartida que deban ser amparados dentro de la ejecución del convenio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA-SUPERVISION: La vigilancia al cumplimiento de los acuerdos que con el convenio se suscriben, será de la siguiente forma: **Por parte del SENA**, un funcionario delegado formalmente por el Director Regional. El supervisor del convenio informará al Comité Coordinador del Convenio, toda situación que pueda afectar la correcta ejecución de este, en las sesiones del Comité Coordinador o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia, a fin de implementar con celeridad las medidas correctivas pertinentes. **Por parte del Municipio**, la supervisión será ejercida por parte del Secretario de Educación Municipal o quien ejerza sus veces. El ejercicio de esta labor se surtirá de conformidad con lo previsto en la Resolución N°. 202 de 2014 (o la que éste vigente), y la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado con la supervisión.

CLAUSULA DECIMA CUARTA-SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio Interadministrativo se acudirá a los procedimientos de transacción amigable composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA-PROTOLOCO DE COMUNICACIONES: Para el manejo de comunicaciones generadas con ocasión de la ejecución del convenio las comunicaciones deben ajustarse a las siguientes consideraciones:

a. Las comunicaciones en físico (papel) se tendrán como válidas y recibidas si están radicadas oficialmente en los Centros de Formación Profesional del SENA, oficina de radicación de correspondencia; las comunicaciones vía electrónica deben enviarse a través del servicioalciudadano@sena.edu.co o a los correos que se autoricen para este fin y serán respondidas por la misma vía.
b. Los funcionarios de las Secretarías de educación que pueden suscribir documentos y enviar mensajes al SENA son el Secretario de Educación o el funcionario a quien él haya delegado y comunicado al SENA; también están facultados para enviar comunicaciones los Rectores de Instituciones Educativas Articuladas.
c. Por parte del SENA, están autorizados para suscribir comunicaciones que se deben emitir en virtud de la ejecución del convenio: los Directores Regionales, los Subdirectores de Centro y el Supervisor del Convenio, Coordinación Misional Regional y la Dirección de Formación Profesional de la Dirección General.
d. Toda comunicación generada desde alguna de las partes con ocasión de la ejecución convencional, deberán siempre emitirse con copia al Supervisor del Convenio.
e. Para el Municipio se notificará en el SAC- Oficina de Atención al Ciudadano. Carrera 6 No 4-21 Edificio el CAM, quinto Patio, primer piso.

CLAUSULA DECIMA SEXTA-COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR: Se establece la conformación de un Comité Coordinador, para todos los efectos, quien en general se encargará de definir situaciones técnicas del convenio y recomendará aquellas de carácter administrativo, el cual estará conformado así:

Para la adecuada coordinación del objeto convencional se contará con un Comité Coordinador integrado así:

a) Por parte del **SENA**: un (1) representante dinamizador de articulación con la media, un (1) representante delegado de la oficina del SNFT. Sistema Nacional de Formación para el Trabajo regional Cauca. Sus delegados serán informados, mediante comunicación a la Secretaria De Educación Municipal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del Convenio. Estos deberán ser delegados por el director regional Cauca.
b) Por parte de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL:** un (1) representante de la oficina de calidad en este caso la líder de la oficina de calidad o quien ella designe. Sus delegados serán informados al SENA, mediante comunicación física dirigida al Director Regional del SENA Cauca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del Convenio. Estos deberán ser delegados por el Secretario de Educación.
c)

LAS FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR SERÁN LAS SIGUIENTES: 1) Elaborar y velar por la ejecución de los planes operativos dentro del desarrollo del convenio. Los cuales se elaborarán en las reuniones del comité coordinador. 2) Celebrar reuniones semestrales o cuando las partes lo consideren necesario para proponer y evaluar los planes operativos, dentro del desarrollo del convenio. 3) Presentar informes de avance de los planes operativos cada seis (6) meses al supervisor del convenio. 4) Velar y gestionar la oportuna obtención de los recursos humanos y administrativos necesarios para la ejecución de los planes operativos en beneficio de las dos entidades y los beneficiarios del convenio. 5) Suscribir mediante actas las decisiones y los planes operativos acordados por este Comité, cuyo secretario será un representante de la Coordinación Misional del SENA Regional Cauca. 6) Vigilar y verificar los riesgos que surjan durante la ejecución del Convenio, lo cual implica actualizar la matriz del riesgo, y su forma de mitigarlo que deberán formalizarse mediante el modificatorio respectivo.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- NO VINCULACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con las otras partes, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del convenio.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA-INDEMNIDAD: Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA NOVENA-OTRAS ESTIPULACIONES: a) Cada parte tendrá la libertad de celebrar convenios similares con otras instituciones, guardando una debida lealtad contractual. b) Prohibición de cesión: Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, el presente convenio no podrá ser cedido, ni parcial ni totalmente por ninguna de las partes a persona natural o jurídica alguna, ni los derechos ni compromisos que se deriven del mismo. c) Ninguna de las estipulaciones aquí presentadas constituirá a una de las partes como socio de la otra ni creará agencia o sociedad alguna entre las dos instituciones. d) Ninguna de las partes de este convenio está facultada para incluir en obligaciones a la otra, salvo que exista consentimiento escrito de la otra parte. e) El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. Este convenio constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo. f) El presente convenio no implica o conlleva de manera alguna, transmisión, transferencia, cesión y/o enajenación de los derechos de autor de la información generada por alguna de las dos instituciones. Todos los derechos sobre los archivos que hayan sido expresamente otorgados en el marco del presente convenio se encuentran reservados y su uso deberá estar sujeto al consentimiento de las partes. g) Exclusión de la relación laboral: En ningún caso el convenio genera relación laboral o contractual entre las partes, toda vez que no concurre ninguno de los elementos esenciales establecidos en la ley para tal efecto. En consecuencia, cada una de las partes asume sus propias responsabilidades y compromisos de orden laboral en relación con sus funcionarios. h) En forma expresa declaran que celebran este convenio a título gratuito y por ello ningún beneficio económico se reportará para las instituciones como contraprestación por el suministro de la información; lo anterior salvo que expresamente se pacte que producto o en desarrollo del convenio se comporte un beneficio, lo cual será previa y expresamente acordado bajo las reglas que ambas partes fijen a tal efecto. - i) Confidencialidad. En el desarrollo del convenio deberán mantener las partes completa confidencialidad sobre las informaciones que puedan constituir derechos de autor. Las partes se comprometen a guardar confidencialidad de los resultados de los proyectos ejecutados y a no divulgar, sin autorización previa de la otra, las informaciones científicas, técnicas e industriales recibidas del mismo. Se entiende por confidencialidad, la no- divulgación ni difusión por medios hablados o escritos de la información a terceros ajenos al personal que directa o indirectamente esté vinculado a este Convenio, salvo mutuo acuerdo de las partes que debe constar por escrito. El uso indebido de la información con carácter de reserva, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a la terminación unilateral del presente convenio por cualquiera de las partes, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y penales a que haya lugar.

CLAUSULA VIGÉSIMA- LIQUIDACIÓN: La liquidación del convenio se efectuará de mutuo acuerdo dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación de este. En aquellos casos en que el conviniente no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes y se adopta mediante acto administrativo motivado

susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente convenio se **perfecciona con su suscripción a la plataforma SECOP II y a partir de tal momento comienza su ejecución.**

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- PUBLICACION EN EL SECOP II: El SENA Regional Cauca, realizara la publicación en SECOP II en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II. Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas, con la firma electrónica que se efectúa en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones del uso de SECOP II, establecidos por la Agencia Nacional de contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.

Revisado por:

Sergio Fabricio López Muñoz
Director (e) SENA Regional Cauca

Miriam Alba García V.
Coordinadora Relaciones Corporativas

Julián Andrés Garces Muñoz
Coordinador Misional SNFT SENA Regional.

Andrés José Vivas.
Contratista: Abogado Despacho Dirección SENA Regional.

Robinson Felipe Acosta Ortega
Secretario de Educación Municipal

Yady Córdoba Gallego
Profesional Calidad Educativa- SEM

Camilo José Samboní Terán.
Contratista. Abogado Contratista SEM.

Elaborado por:

Yudy Lorena Serrano S
Contratista. Gestora de Convenios y alianzas